JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

EXPEDIENTE Proceso Ordinario Laboral No. 110013105030 2017 – 00239.

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., Veintitrés (23) de enero de dos mil veinte (2020). Al despacho del señor Juez, informando que se dio cumplimiento a lo ordenado en auto anterior notificando en debida forma al apoderado del señor Juan Guillermo Consuegra Restrepo, sin que efectuara pronunciamiento alguno; obra respuesta al requerimiento a folios 3257 a 3295. Así mismo obran poderes y contestaciones de la demanda, encontrándose para resolver. Sírvase proveer.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., dieciocho (18) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Revisado el expediente y verificados que los escritos de contestación de demanda, folios **1159 y s.s.,** presentada por AEROREPUBLICA S.A., y a folios **2828 a 2873**, por los señores DIANA PAOLA ESPINOSA MUÑOZ, RAFAEL RESTREPO VELEZ, JUAN MANUEL GRAJALES ARCILA, GLADYS ROCIO SANCHEZ GONZALEZ, ALEJANDRO SAAVEDRA PICO, JUAN FERNANDO MONTOYA SERNA, por JULIAN CALDERON AGUADO, ANDRES FRANCISCO URREGO HOLGUIN, DANIEL FERNANDO MARIN AGUDELO, JHONATAN FERNANDO CORREA BUSTAMANTE, SANTIAGO AVELLANEDA IZQUIERO, JAIME AUGUSTO MALOOF ALONSO, STONNY ORLANDO DAVIS SANCHEZ, LUIS FELIPE CASTAÑEDA RINCON, PABLO ARISTIZABAL RESTREPO, JUAN PABLO SALCEDO RODRIGUEZ, JUAN ESTEBAN BETANCUR POSADA, LUIS FERNANDO RODRIGUEZ VEGA, FERNANDO MAURICIO ACOSTA RIVEROS, RAMON ANDRES PATIÑO DURAN, JOSE ALEJANDRO FRANCO CASTRO, ANDRES RESTREPO GUTIERREZ, OSCAR ERNESTO SANCHEZ SILVA, LUIS FERNANDO BUSTOS GAMBOA, DIANA PATRICIA VALBUENA, HUGO ARLEY MONTOYA MURCIA, ANDRES GUTIERREZ LAGOUYTE, JUAN FELIPE CANDANOZA HURTADO, CARLOS JULIO VELEZ TABORDA, MARIA MERCEDES SALAZAR JONES, EDGAR GERMAN RIBERO ESPITIA, JUAN DAVID MURGUEITIO ORTIZ, YOSELIN GOMEZ ARIAS, ANDREA OSPINA CARDENAS, JULIAN ERNESTO BOYERO LOPEZ, OSCAR HERNANDO ORTIZ BUSTOS, JUAN PABLO JIMENEZ JARAMILLO, MALEK TURKI ZAPATA, PILAR RESTREPO VELEZ, DAVID ARISTIZABAL CARDONA, SIMON URIBE GONZALEZ, JUAN DAVID ROJAS GOMEZ, JUAN DAVID PINZON ROMERO, ANDRES CALDERON LEMA, ANDRES FELIPE ALVAREZ GARCIA, NADIM ARIANA RICAURTE, LUIS EDUARDO ACERO PULGARIN, DANIEL CIPRIANO VELEZ GALLEGO, JUAN FERNANDO AGUILAR JIMENEZ, cumplen con los lineamientos formales establecidos en el artículo 31 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2.001, se tendrá por contestada.

Frente a las contestaciones de los llamados a integrar el contradictorio como litis consortes necesarios señores ESTEBAN PALACIO ARANGO, JOSÉ ÁLVARO AVELLANEDA DÍAZ, JUAN CARLOS OTERO WANDURRAGA, OSCAR JAVIER QUINTERO MURCIA, DANIEL RAMÍREZ ZAPATA, RICARDO CLAVIJO LIZARAZO, JORGE LUIS ORTEGA PINILLA, LUIS RICARDO LAMIR CHÁVEZ, GABRIEL ANTONIO CARRILLO BLANCO, SEBASTIÁN ÁNGEL ÁLVAREZ, KATHERINE MARTÍNEZ PEÑA, JUAN DAVID CARDONA ARISTIZABAL, OCTAVIO DOMÍNGUEZ SOTO, JUAN ESTEBAN ECHEVERRY BERRIO, JUAN PABLO GÓMEZ ESCORCIA, MAURICIO URIBE GAVIRIA, MATEO RODRÍGUEZ NASSAR**,** DAVID LEONARDO FIGUEROA VERGARA, ROBERTO JOSÉ RIVAS BARROS, MARÍA CAMILA GIRALDO CASTAÑO, MIGUEL BOTERO LONDOÑO, JUAN CAMILO SILVA RUIZ, ANDRÉS FELIPE MONCAYO SARASTY, DARÍO BRAVO SIERRA, SERGIO IVÁN MANTILLA VARGAS, JUAN JOSÉ GUTIÉRREZ OSORIO, LUIS ALEJANDRO RIVEROS SANTAMARÍA, DAVID ALBERTO ESCOBAR CARDONA, VÍCTOR HUGO CORTÉS SALCEDO, ÁNGEL VICENTE TORRES RAMÍREZ, IKSAVO DAVID VALLEJO GARCÍA, EDGAR ALEJANDRO GUZMÁN MOLINA, JUAN JOSÉ GALVIS MENDIWELSON, JACOBO AGUILAR ESTRADA**,** DIEGO ANDRÉS MARÍN MARTÍNEZ, JUAN CARLOS BARÓN CUELLAR, MARIO FERNANDO DEL HIERRO NÚÑEZ, ANDRÉS MAURICIO HURTADO SÁNCHEZ, JUAN PABLO GIRALDO BURITICA, JUAN CARLOS MONTEALEGRE MOURE, JUAN CAMILO BALCAZAR GIRALDO, FABIO ANDRÉS CARVAJAL MONTES, YASUJI IMAI MORENO, OSCAR FELIPE CIFUENTES SALAZAR, JOSÉ ANTONIO MEDINA ROJAS, SANTIAGO MARTÍNEZ ALLEN, LUIS ENRIQUE MUÑOZ RAMÍREZ, CAMILO VARGAS CARMONA, CARLOS ALBERTO HERRERA DUQUE, JORGE MARTÍN ARCHILA, ÁNGELA PATRICIA LONDOÑO GARCÍA, JERÓNIMO ARBELÁEZ VÉLEZ, JAVIER LEONEL BERNAL MONDRAGÓN, GUSTAVO ADOLFO MEJÍA CARDONA, JULIÁN ALCIDES GUTIÉRREZ GONZÁLEZ, FRANCISCO JAVIER GIRALDO SALAZAR, JUAN ESTEBAN ARREDONDO PALACIO, CARLOS DAVID LÓPEZ BEDOYA, MAURICIO ALEJANDRO LIZARAZO FONSECA, ALEJANDRO SANTACOLOMA SANTACOLOMA, DANIEL QUINTANA GRIJALBA, JUAN ANDRÉS CONCHA PALACIO, ANDRÉS CADAVID ESCOBAR, MAURICIO BURGOS AYALDE, ALEJANDRO GUILLERMO CRUZ ZÚÑIGA, ALEJANDRO GIRALDO MONTES, CARLOS ALBERTO JARAMILLO VÁSQUEZ**,** NICOLÁS AUGUSTO CEDIEL BALLESTEROS**,** JUAN CARLOS DE URBINA VELASCO**,** OSCAR DAVID PEÑALOZA ORTEGÓN**,** EDDY ALEXANDER DINNENY GALLO, ALEJANDRO PALACIO BEDOYA, EIDER JOSÉ LACOUTURE DANGOND, DIEGO ANDRÉS RICO TALERO, JUAN BERNARDO MOLINA SALDARRIAGA, LUIS FERNANDO GIRALDO MORENO, JOHAN HESTIVEN GARCÍA GÓMEZ, JUAN MANUEL GÓMEZ HERRERA Y CAMILO ANDRÉS BRICEÑO ROJAS**, y a folio 3094 y s.s.** por los señores: MAURICIO ALBERTO **VELEZ** QUINTERO, HAMILTON HERNANDEZ BERMUDEZ, SIMON GARCIA OCHOA, JAVIER ALEJANDRO MEDINA DELGADO, SANTIAGO JIMENEZ CADAVID y JORGE ESTEBAN AZPIRI CLAVELAND, no cumplen con las formalidades 31 del CPTSS. No se puede aceptar como respuesta a los hechos y pretensiones la manifestación de su apoderado cuando indica se tenga en cuenta el escrito de contestación a folios 2828 a 2872, habiéndose presentado

el mismo con anterioridad a la notificación de estos, razón por la cual inadmitirá para que se subsanen las falencias, e igual situación acontece con la Contestación de la demandada del señor JUAN GUILLERMO CONSUEGRA RESTREPO, quien con fecha 18 de noviembre de 2019, quedo legalmente notificado a través de su apoderado judicial, sin que hiciere manifestación alguna con posterioridad.

Frente al escrito de contestación presentado a folios 3232 y s.s. frente a los llamados a integrar el contradictorio y representados por curador ad litem en representación de los señores ALEJANDRO APACHE FRANCO, JOSE FERNANDO BARRIENTOS RESTREPO, JORGE ENRIQUE BAYTER CUESTA, JAIME ALBERTO CAMACHO ORDOÑEZ, OSCAR ANDRES CAMARGO RODRIGUEZ, ANDRES FELIPE CAMPILLO ARISTIZABAL, OCTAVIO ALFONSO CARVAJAL ZAMBRANO, JOHNNY ALEJANDRO CHAMAT PANIAGUA, JUAN GUILLERMO CONSUEGRA RESTREPO, JUAN ESTEBAN ECEHVERRI BERRIO, NELSON ORLANDO ESCOBAR REYES, ALVARO JOSE GONZALEZ GONZALEZ, CAMILO ALBERTO GUARIN GUARIN, YORKI GUZMAN MURIEL, JUAN DIEGO HERNANDEZ PERERIRA, JAVIER IDARRAGA ZULUAGA, SANTIAGO JIMENEZ CADAVID, CARLOS ARTURO LANDINEZ VELASCO,DANIEL MONCALEANO DUQUE, CARLOS ALBERTO MORALES PALACIOS, JONH JAIRO NARANJO ACOSTA, CHRISTIAN RODRIGO OCHOA RIOS, WILBER OROZCO MONTES, JAIME ALONSO PEREZ SUAREZ, IVAN FELIPE PINZON GUERRA, JOHN PIZA PINILLA, PABLO RODRIGO POSADA LARGACHA, JORGE ENRIQUE ROBLES VILLAMARIN, CHRISTIAN SANTIAGO ROCA MALDONADO, DAVID FELIPE SANCHEZ OSPINA, ANTONIO SAVINO PARDO, ANDRES MAURICIO SERRANO VICTORIA, RODOLFO VELASQUEZ ARCINIEGAS, MANUEL ANDRES VELASQUEZ BONIVENTO, JUAN CARLOS VESGA LUNA, JUAN PABLO WANDURRAGA CORREDOR, ELKIN GIOVANI ZAMUDIO ENCISO, JUAN CAMILO GUTIERREZ FRANCO, JUAN CARLOS MEJIA BEDOYA, DIEGO FERNANDO MORENO HERRADA, ALVARO ENRIQUE PONGUTA TRIANA Y SEBASTIAN RICO RICO, dado que cumplen con los lineamientos formales establecidos en el artículo 31 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2.001, se tendrá por contestada

Frente a la contestación demanda por el señor CARLOS ALBERTO DUARTE PINEDA a folios 3028 a 3047, dado que cumplen con los lineamientos formales establecidos en el artículo 31 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2.001, se tendrá por contestada

Respecto a la Contestación demanda por el señor EDUARDO LOMBANA CORDOBA a folios 3079 a 3093, dado que cumplen con los lineamientos formales establecidos en el artículo 31 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2.001, se tendrá por contestada

En cuanto a los memoriales presentados, por los auxiliares de la justicia a folios 3117 a 3127, 3136 a 3172, 3181 a 3195, 3196 a 3216, 3225 a 3226, se tendrá por aceptada la excusa allí referida.

El memorialista a folio 3250, tenga en cuenta que para continuar con el tramite era necesario surtir el trámite de notificación en debida forma a todos los convocados, habiendo comparecido para la misma con posterioridad, 18 de noviembre de 2019, como consta a folio 3256, respecto al JUAN GUILLERMO CONSUEGRA RESTREPO.

Incorpórese al expediente la documental aportada por la parte actora a folio 3257 a 3295 y requiérase a la apoderada de ACDAC para que se sirva aclarar los datos de los señores DAVID ARISTIZABAL CARDONA, SANTIAGO JIMENEZ CADAVID, EDGAR ALEJANDRO GUZMÁN MOLINA, DIEGO ANDRÉS MARÍN MARTÍNEZ y LUIS ENRIQUE MUÑOZ RAMÍREZ, personas que están debidamente notificados pero no aparecen en el listado a folios 3294 a 3295 y vuelto.

Teniendo en cuenta que los señores JORGE ENRIQUE DURAN LEGUIZAMO, GYOVANI OSVALDO CORZO ACOSTA, ALVARO ROMERO CAMPO y FELIPE, BENAVIDES VARGAS, que figuran en el listado inicial de los 200 pilotos y copilotos del plan de beneficios 2018-2020 allegado a folios 1844 a 1847, no han comparecido al proceso y no fueron incluidos dentro del emplazamiento pedido y realizado; se encuentran pendientes por notificar, por lo que se hace necesario proceda la parte actora a su correspondiente notificación.

En cuanto a los señores CARLOS ERNESTO VELASQUEZ CARMONA, ESCOBAR BEDOYA CARLOS ALBERTO, DIAZ YEPES LUIS FRANCISCO, FLORES ESCOBAR GERMAN,VEGA LEON JUAN MANUEL, ARANGO OSPINA RENE ALEJANDRO, JAIME MELO MESA, ARIEL ARTURO VARGAS, CHARRY ENDARA RICARDO ALFONSO, BERMUDEZ SOTO GUSTAVO ANDRES, CASTRO LOPEZ DIRLEY FELIPE, MORENO CALDERON JOSE LUIS, ESCOBAR AGUILAR JAIME ORLANDO, CARDENAS RODRIGUEZ JIMMY ERNESTO, VANBRACKEL SARMIENTO CRISTIAN, RAMIREZ ZAPATA DANIEL, CORONADO REBOLLO JUAN JOSE, RAMIREZ GALLEGO PABLO; relacionados en el listado a folios 3294 a 395 y vueltos; no se encuentra incluidos en el listado de los 200 pilotos y copilotos del plan de beneficios 2018-2020 allegado a folios 1844 a 1847, tampoco se solicitó el emplazamiento de estos, por tanto los mismos no serán tenidos en cuenta en el presente tramite, pues son personas distintas a las inicialmente convocadas.

Tenga en cuenta la parte actora que el señor RODRIGUEZ NASSAR MATEO se enlista en dos oportunidades a folio 3295, no obstante el mismo se encuentra debidamente notificado y representado por su apoderado.

EN CONSECUENCIA SE DISPONE:

PRIMERO: Reconózcase personería al Dr. **MISAEL JAINIBER TRIANA CARDONA**, identificado con la C.C. No. 80.002.404 de Bogotá D.C., y titular de la T.P. No. 135.830 expedida por el C.S. de la J., como apoderado de las personas

que a continuación se relacionan y de acuerdo a los poderes a él conferidos y obrantes al plenario, así:

Por DIANA PAOLA ESPINOSA MUÑOZ a folio 2721, RAFAEL RESTREPO VELEZ a folio 2758, JUAN MANUEL GRAJALES ARCILA 2759 A 2760, por GLADYS ROCIO SANCHEZ GONZALEZ a folio 2762, por ALEJANDRO SAAVEDRA PICO a folio 2763, por JUAN FERNANDO MONTOYA SERNA a folio 2764, por JULIAN CALDERON AGUADO a folio 2766, a folio 2767 por ANDRES FRANCISCO URREGO HOLGUIN, a folio 2768 Y 2769 por DANIEL FERNANDO MARIN AGUDELO, a folio 2771 y 2772 JHONATAN FERNANDO CORREA BUSTAMANTE, a folio 2773 por SANTIAGO AVELLANEDA IZQUIERO, a folio 2774 por JAIME AUGUSTO MALOOF ALONSO, a folio 2775 y 2776 por STONNY ORLANDO DAVIS SANCHEZ, a folio 2777 por LUIS FELIPE CASTAÑEDA RINCON, a folio 2778 por PABLO ARISTIZABAL RESTREPO, a folio 2779 por JUAN PABLO SALCEDO RODRIGUEZ, a folio 2780 por JUAN ESTEBAN BETANCUR POSADA, a folio 2781 por LUIS FERNANDO RODRIGUEZ VEGA, a folio 2782 por FERNANDO MAURICIO ACOSTA RIVEROS, a folios 2783 y 2784 por RAMON ANDRES PATIÑO DURAN, a folio 2785 por JOSE ALEJANDRO FRANCO CASTRO, a folio 2786 y 2787 por ANDRES RESTREPO GUTIERREZ, a folio 2788 por OSCAR ERNESTO SANCHEZ SILVA, a folios 2789 y 2790 por LUIS FERNANDO BUSTOS GAMBOA, a folio 2791 por DIANA PATRICIA VALBUENA, a folio 2792 por HUGO ARLEY MONTOYA MURCIA, a folio 2793 y 2794 por ANDRES GUTIERREZ LAGOUYTE, a folio 2795 por JUAN FELIPE CANDANOZA HURTADO, a folio 2796 por CARLOS JULIO VELEZ TABORDA, a folio 2797 y 2798 por MARIA MERCEDES SALAZAR JONES, a folio 2799 y 2800 por EDGAR GERMAN RIBERO ESPITIA, a folio 2801 por JUAN DAVID MURGUEITIO ORTIZ a folio 2802 por YOSELIN GOMEZ ARIAS, a folio 2803 por ANDREA OSPINA CARDENAS, a folio 2804 por JULIAN ERNESTO BOYERO LOPEZ, a folio por 2805 OSCAR HERNANDO ORTIZ BUSTOS, a folio 2806 por JUAN PABLO JIMENEZ JARAMILLO, a folio 2807 por MALEK TURKI ZAPATA a folio 2808 por PILAR RESTREPO VELEZ, a folio 2809 por DAVID ARISTIZABAL CARDONA, a folios 2810 y 2011 por SIMON URIBE GONZALEZ, a folio 2812 JUAN DAVID ROJAS GOMEZ, a folio 2813 JUAN DAVID PINZON ROMERO, 2814 ANDRES CALDERON LEMA, a folio 2815 ANDRES FELIPE ALVAREZ GARCIA, a folio 2816 y 2817 NADIM ARIANA RICAURTE, 2818 LUIS EDUARDO ACERO PULGARIN, a folio 2819 DANIEL CIPIRNAO VELEZ GALLEGO y a folios 2820 y 2821 JUAN FERNANDO AGUILAR JIMENEZ.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por los señores relacionados en el numeral anterior y obrante a folios 2828 a 2873.

TERCERO: Tener por contestada la demanda, presentada por AEROREPUBLICA S.A.

CUARTO: RECONOZCASE PERSONERIA **al Dr. MISAEL JAINIBER TRIANA CARDONA**, identificado con la C.C. No. 80.002.404 de Bogotá D.C., y titular de la

T.P. No. 135.830 expedida por el C.S. de la J., en su condición de **APODERADO ESPECIAL DE LOS LLAMADOS A INTEGRAR EL CONTRADICTORIO COMO LITIS CONSORTES NECESARIOS** así: ESTEBAN PALACIO ARANGO**,** JOSÉ ÁLVARO AVELLANEDA DÍAZ, JUAN CARLOS OTERO WANDURRAGA, OSCAR JAVIER QUINTERO MURCIA, DANIEL RAMÍREZ ZAPATA, RICARDO CLAVIJO LIZARAZO, JORGE LUIS ORTEGA PINILLA, LUIS RICARDO LAMIR CHÁVEZ, GABRIEL ANTONIO CARRILLO BLANCO, SEBASTIÁN ÁNGEL ÁLVAREZ, KATHERINE MARTÍNEZ PEÑA, JUAN DAVID CARDONA ARISTIZABAL, OCTAVIO DOMÍNGUEZ SOTO, JUAN ESTEBAN ECHEVERRY BERRIO, JUAN PABLO GÓMEZ ESCORCIA, MAURICIO URIBE GAVIRIA, MATEO RODRÍGUEZ NASSAR**,** DAVID LEONARDO FIGUEROA VERGARA, ROBERTO JOSÉ RIVAS BARROS, MARÍA CAMILA GIRALDO CASTAÑO, MIGUEL BOTERO LONDOÑO, JUAN CAMILO SILVA RUIZ, ANDRÉS FELIPE MONCAYO SARASTY, DARÍO BRAVO SIERRA, SERGIO IVÁN MANTILLA VARGAS, JUAN JOSÉ GUTIÉRREZ OSORIO, LUIS ALEJANDRO RIVEROS SANTAMARÍA, DAVID ALBERTO ESCOBAR CARDONA, VÍCTOR HUGO CORTÉS SALCEDO, ÁNGEL VICENTE TORRES RAMÍREZ, IKSAVO DAVID VALLEJO GARCÍA, EDGAR ALEJANDRO GUZMÁN MOLINA, JUAN JOSÉ GALVIS MENDIWELSON, JACOBO AGUILAR ESTRADA**,** DIEGO ANDRÉS MARÍN MARTÍNEZ, JUAN CARLOS BARÓN CUELLAR, MARIO FERNANDO DEL HIERRO NÚÑEZ, ANDRÉS MAURICIO HURTADO SÁNCHEZ, JUAN PABLO GIRALDO BURITICA, JUAN CARLOS MONTEALEGRE MOURE, JUAN CAMILO BALCAZAR GIRALDO, FABIO ANDRÉS CARVAJAL MONTES, YASUJI IMAI MORENO, OSCAR FELIPE CIFUENTES SALAZAR, JOSÉ ANTONIO MEDINA ROJAS, SANTIAGO MARTÍNEZ ALLEN, LUIS ENRIQUE MUÑOZ RAMÍREZ, CAMILO VARGAS CARMONA, CARLOS ALBERTO HERRERA DUQUE, JORGE MARTÍN ARCHILA, ÁNGELA PATRICIA LONDOÑO GARCÍA, JERÓNIMO ARBELÁEZ VÉLEZ, JAVIER LEONEL BERNAL MONDRAGÓN, GUSTAVO ADOLFO MEJÍA CARDONA, JULIÁN ALCIDES GUTIÉRREZ GONZÁLEZ, FRANCISCO JAVIER GIRALDO SALAZAR, JUAN ESTEBAN ARREDONDO PALACIO, CARLOS DAVID LÓPEZ BEDOYA, MAURICIO ALEJANDRO LIZARAZO FONSECA, ALEJANDRO SANTACOLOMA SANTACOLOMA, DANIEL QUINTANA GRIJALBA, JUAN ANDRÉS CONCHA PALACIO, ANDRÉS CADAVID ESCOBAR, MAURICIO BURGOS AYALDE, ALEJANDRO GUILLERMO CRUZ ZÚÑIGA, ALEJANDRO GIRALDO MONTES, CARLOS ALBERTO JARAMILLO VÁSQUEZ**,** NICOLÁS AUGUSTO CEDIEL BALLESTEROS**,** JUAN CARLOS DE URBINA VELASCO**,** OSCAR DAVID PEÑALOZA ORTEGÓN**,** EDDY ALEXANDER DINNENY GALLO, ALEJANDRO PALACIO BEDOYA, EIDER JOSÉ LACOUTURE DANGOND, DIEGO ANDRÉS RICO TALERO, JUAN BERNARDO MOLINA SALDARRIAGA, LUIS FERNANDO GIRALDO MORENO, JOHAN HESTIVEN GARCÍA GÓMEZ, JUAN MANUEL GÓMEZ HERRERA Y CAMILO ANDRÉS BRICEÑO ROJAS.

QUINTO: INADMITIR la contestación de la demanda de los señores relacionados en el numeral cuarto del presente auto, para que sea subsanada en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto. En el evento que no sea corregida o que los defectos persistan, se procederá a tener por no

contestada la misma, teniendo en cuenta las siguientes falencias, conforme a lo dispuesto en el artículo 31 del CPTSS, así:

a. Deberá realizar un pronunciamiento expreso sobre las pretensiones formuladas.
b. Deberá realizar un pronunciamiento expreso y concreto sobre cada uno de los hechos de la demanda, indicando cuales se admiten, los que se niegan y los que no le constan, en los dos últimos casos indicando las razones de su respuesta .
c. Indicar los hechos y razones de su defensa

SEXTO: INADMITIR la contestación de la demanda de los señores MAURICIO ALBERTO VELEZ QUINTERO, HAMILTON HERNANDEZ BERMUDEZ, SIMON GARCIA OCHOA, JAVIER ALEJANDRO MEDINA DELGADO, SANTIAGO JIMENEZ CADAVID y JORGE ESTEBAN AZPIRI CLAVELAND en calidad de litis consortes necesarios por cuanto no se contestaron los hechos y las pretensiones con las formalidades **(Fol 3094 y s.s),** para que sea subsanada en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto. En el evento que no sea corregida o que los defectos persistan, se procederá a tener por no contestada la misma, teniendo en cuenta las siguientes falencias, conforme a lo dispuesto en el artículo 31 del CPTSS, así:

a. Deberá realizar un pronunciamiento expreso sobre las pretensiones formuladas.
b. Deberá realizar un pronunciamiento expreso y concreto sobre cada uno de los hechos de la demanda, indicando cuales se admiten, los que se niegan y los que no le constan, en los dos últimos casos indicando las razones de su respuesta .
c. Indicar los hechos y razones de su defensa

SÉPTIMO: Reconózcase personería al Dr. **FABIAN ALFREIDY MURILLO CAMACHO**, identificado con la C.C. No. 80.763.369 de Bogotá D.C., y titular de la T.P. No. 178.360 expedida por el C.S. de la J., como apoderado de CARLOS ALBERTO DUARTE, de acuerdo al poder conferido a folio 3016

OCTAVO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por el señor CARLOS ALBERTO DUARTE PINEDA a folios 3028 a 3047

NOVENO: Reconózcase personería al Dr. **ALEX JAVIER PEREIRA CAMARGO**, identificado con la C.C. No. 79.575.650 de Bogotá D.C., y titular de la T.P. No. 193.940 expedida por el C.S. de la J., como apoderado de EDUARDO LOMBANA CORDOBA, de acuerdo con la sustitución al poder conferido a folio 3048 y 3049

DECIMO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por el señor EDUARDO LOMBANA CORDOBA a folios 3079 A 3093

DECIMO PRIMERO: RECONOCER personería al **Dr. JORGE DANIEL CARRILLO LOMBANA, (fol. 3231) e**n calidad de **curador ad litem** y como apoderado de los señores ALEJANDRO APACHE FRANCO, JOSE FERNANDO BARRIENTOS RESTREPO, JORGE ENRIQUE BAYTER CUESTA, JAIME ALBERTO CAMACHO ORDOÑEZ, OSCAR ANDRES CAMARGO RODRIGUEZ, ANDRES FELIPE CAMPILLO ARISTIZABAL, OCTAVIO ALFONSO CARVAJAL ZAMBRANO, JOHNNY ALEJANDRO CHAMAT PANIAGUA, JUAN GUILLERMO CONSUEGRA RESTREPO, JUAN ESTEBAN ECEHVERRI BERRIO, NELSON ORLANDO ESCOBAR REYES, ALVARO JOSE GONZALEZ GONZALEZ, CAMILO ALBERTO GUARIN GUARIN, YORKI GUZMAN MURIEL, JUAN DIEGO HERNANDEZ PERERIRA, JAVIER IDARRAGA ZULUAGA, SANTIAGO JIMENEZ CADAVID, CARLOS ARTURO LANDINEZ VELASCO,DANIEL MONCALEANO DUQUE, CARLOS ALBERTO MORALES PALACIOS, JONH JAIRO NARANJO ACOSTA, CHRISTIAN RODRIGO OCHOA RIOS, WILBER OROZCO MONTES, JAIME ALONSO PEREZ SUAREZ, IVAN FELIPE PINZON GUERRA, JOHN PIZA PINILLA, PABLO RODRIGO POSADA LARGACHA, JORGE ENRIQUE ROBLES VILLAMARIN, CHRISTIAN SANTIAGO ROCA MALDONADO, DAVID FELIPE SANCHEZ OSPINA, ANTONIO SAVINO PARDO, ANDRES MAURICIO SERRANO VICTORIA, RODOLFO VELASQUEZ ARCINIEGAS, MANUEL ANDRES VELASQUEZ BONIVENTO, JUAN CARLOS VESGA LUNA, JUAN PABLO WANDURRAGA CORREDOR, ELKIN GIOVANI ZAMUDIO ENCISO, JUAN CAMILO GUTIERREZ FRANCO,JUAN CARLOS MEJIA BEDOYA, DIEGO FERNANDO MORENO HERRADA, ALVARO ENRIQUE PONGUTA TRIANA Y SEBASTIAN RICO RICO.

DECIMO SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por los señores relacionados en el numeral anterior y obrante a folios 3232 Y S.S.

DECIMO TERCERO: TENER por aceptada la excusa presentada, por los auxiliares de la justicia a folios 3117 a 3127, 3136 a 3172, 3181 a 3195, 3196 a 3216 y 3225 a 3226.

DECIMO CUARTO: INCORPORAR al expediente la documental aportada por la parte actora a folio 3257 a 3295 y REQUIÉRASE a la apoderada de ACDAC para que se sirva aclarar los datos de los señores DAVID ARISTIZABAL CARDONA, SANTIAGO JIMENEZ CADAVID, EDGAR ALEJANDRO GUZMÁN MOLINA, DIEGO ANDRÉS MARÍN MARTÍNEZ y LUIS ENRIQUE MUÑOZ RAMÍREZ, personas que están debidamente notificados pero no aparecen en el listado a folios 3294 a 3295 y vuelto.

DECIMO QUINTO: REQUIERASE la parte actora para que proceda a **SURTIR LA NOTIFICACIÓN** de los señores JORGE ENRIQUE DURAN LEGUIZAMO, GYOVANI OSVALDO CORZO ACOSTA, ALVARO ROMERO CAMPO y FELIPE, BENAVIDES VARGAS, que figuran en el listado inicial de los 200 pilotos y copilotos del plan de beneficios 2018-2020 allegado a folios 1844 a 1847, conforme a lo indicado en la parte motiva.

DECIMO SEXTO: En cuanto a los señores CARLOS ERNESTO VELASQUEZ CARMONA, ESCOBAR BEDOYA CARLOS ALBERTO, DIAZ YEPES LUIS FRANCISCO, FLORES ESCOBAR GERMAN,VEGA LEON JUAN MANUEL, ARANGO OSPINA RENE ALEJANDRO, JAIME MELO MESA, ARIEL ARTURO VARGAS, CHARRY ENDARA RICARDO ALFONSO, BERMUDEZ SOTO GUSTAVO ANDRES, CASTRO LOPEZ DIRLEY FELIPE, MORENO CALDERON JOSE LUIS, ESCOBAR AGUILAR JAIME ORLANDO, CARDENAS RODRIGUEZ JIMMY ERNESTO, VANBRACKEL SARMIENTO CRISTIAN, RAMIREZ ZAPATA DANIEL, CORONADO REBOLLO JUAN JOSE, RAMIREZ GALLEGO PABLO; relacionados en el listado a folios 3294 a 395 y vueltos; no se encuentra incluidos en el listado de los 200 pilotos y copilotos del plan de beneficios 2018-2020 allegado a folios 1844 a 1847, tampoco se solicitó el emplazamiento de estos, por tanto los mismos no serán tenidos en cuenta en el presente tramite, pues son personas distintas a las inicialmente convocadas.

DECIMO SÉPTIMO: El memorialista a folio 3250, tenga en cuenta los dispuesto en el presente auto y conforme a lo indicado en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

LCER

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el Estado No. **166** fijado hoy **18 de septiembre de 2020**

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO **D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
34b7baae65e2867bce14e44f6de521eb32cca1af7539329b7d70013e48fb8949
Documento generado en 20/09/2020 07:43:37 p.m.

INFORME SECRETARIAL: incidente de desacato 2019-00726

Bogotá, D.C., 4 de septiembre de 2020.

Al Despacho del señor Juez, informando que el presente incidente esta para proferir la respectiva sanción. -Sírvase proveer-

NANCY JOHANA TÉLLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá, D.C., dieciocho (18) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, sería del caso proferir la sanción por desacato en contra de la UARV, sin embargo, se hace necesario dejar sin valor y efecto el auto de fecha 10 de marzo de 2020, por el cual se decretaron y practicaron pruebas, conforme las siguientes consideraciones:

El presente trámite incidental fue admitido por auto del 20 de enero de 2020, en el cual se ordenó la notificación personal del Dr. Ramón Alberto Rodríguez Andrade, en su calidad de Director General de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, diligencia que se surtió mediante acta de notificación el día 30 de ese mismo mes y año.

Luego, el día 31 de enero de 2020, el Dr. Vladimir Martín Ramos, en su calidad de Representante Judicial de la UARIV, en la contestación allegada al Despacho solicitó expresamente lo siguiente: *"Es menester informar a su Despacho que si bien es cierto el Dr. RAMÓN ALBERTO RODRÍGUEZ ANDRADE ostenta el cargo de Director General, para el caso que nos ocupa el cumplimiento de la orden corresponde al Dr. ENRIQUE ARDILA FRANCO en calidad de Director de la Dirección de Gestión de Reparaciones, por lo cual se solicita desvincular al Dr. RAMÓN ALBERTO RODRÍGUEZ en atención al régimen de competencias de las Unidad."*

Ahora bien, este estrado judicial si bien en su momento no advirtió tal solicitud y prosiguió emitiendo el auto por el cual se decretaron y practicaron pruebas de fecha 10 de marzo de los corrientes, aunado a que en dicha providencia se tuvo por notificado el Dr. Ramón Alberto, cabe señalar que, conforme al informe de notificación rendido por el citador del Juzgado, en el que manifiesta que se ha desplazado en reiteradas ocasiones ante la entidad accionada a efectos de reclamar el acta de notificación debidamente firmada por el Dr. Ramón Alberto, sin que a la fecha se le haya entregado dicha acta, no es posible afirmar que dicho funcionario ya fue notificado, pues de lo contrario, se estaría incurriendo en una indebida notificación y por consiguiente una futura nulidad.

Así las cosas, encuentra este operador jurídico que, en aras de evitar actuaciones que invaliden lo actuado, se hace necesario dejar sin valor y efectos los numerales 2, 3, 4 y 5 del auto de fecha 20 de enero de 2020 y consecuentemente, el auto en su totalidad de fecha 10 de marzo de 2020, para en su lugar, proceder a admitir este trámite incidental interpuesto por la señora JACINTA PAJA MORALES en contra de la UARIV, por el incumplimiento al fallo de tutela calendado 6 de noviembre de 2019, dejando la claridad de que el auto admisorio, quedará incólume en los demás numerales allí contenidos, así como el material probatorio obrante en el expediente.

En consecuencia, se admitirá el presente trámite incidental en contra del Dr. ENRIQUE ARDILA FRANCO, en su calidad de Director de la Dirección de Gestión de Reparaciones de la UARIV, quien es la persona directamente responsable del cumplimiento del fallo de tutela proferido en este asunto, tal y como así lo manifestó la entidad accionada.

La notificación que ha de realizarse al Dr. Enrique, deberá surtirse bajo los parámetros establecidos en el Par. Del artículo 41 del CPT y de la S.S. modificado por el art. 20 de la ley 712 de 2001 y la providencia con radicación 66033 emitida por la Corte Suprema De Justicia, Sala De Casación Laboral de fecha, dieciséis (16) de julio de dos mil catorce (2014), M.P. CARLOS ERNESTO MOLINA MONSALVE, en concordancia con lo preceptuado en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, haciendo la advertencia que el término de traslado comenzará a correr partir de los dos (2) días siguiente al envió del mensaje o a la fecha en que se surta el trámite de la notificación.

En mérito de lo expuesto se RESUELVE,

PRIMERO: DEJAR SIN VALOR Y EFECTOS los numerales 2, 3, 4 y 5 del auto de fecha 20 de enero de 2020, dejando incólume en todo los demás dicha providencia, así como el material probatorio obrante en el expediente, conforme a la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: DEJAR SIN VALOR Y EFECTOS el auto de fecha 10 de marzo de 2020, conforme a los argumentos esbozados en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: ADMÍTASE el presente trámite incidental interpuesto por la señora **JACIENTA PAJA MORALES** identificada con la C.C. No. 25.691.273, en contra del Dr. **ENRIQUE ARDILA FRANCO,** en su calidad de Director de la Dirección de Gerencia de Reparaciones de la UARIV, y/o quien haga sus veces.

CUARTO: CÓRRASELE TRASLADO al incidentado por el termino de tres (3) días, para que informen si han dado o no cumplimiento a la sentencia de tutela proferida el seis (6) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), así mismo para que pida las pruebas que pretendan hacer valer y acompañen los documentos y pruebas anticipadas que se encuentren en su poder.

QUINTO: NOTIFÍQUESE la presente decisión al director de la Dirección de Gerencia de Reparaciones de la Unidad de Victimas, Dr. **ENRIQUE ARDILA FRANCO**, o quien haga sus veces, de conformidad con lo dispuesto en el PAR del

art. 41 del C.P.T y de la S.S., modificado por el art. 20 de la ley 712 de 2001 y la providencia con radicación 66033 emitida por la Corte Suprema De Justicia, Sala De Casación Laboral de fecha, dieciséis (16) de julio de dos mil catorce (2014), M.P. CARLOS ERNESTO MOLINA MONSALVE, en concordancia con lo preceptuado en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, haciendo la advertencia que el término de traslado comenzará a correr partir de los dos (2) días siguiente al envió del mensaje o a la fecha en que se surta el trámite de la notificación, luego de lo cual empezará a correr el respectivo traslado de los tres (3) días, para que informe si ya dio cumplimiento al fallo de tutela de fecha seis (06) de noviembre de 2019, o, en caso contrario, manifieste los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento al mismo, termino dentro del cual podrá presentar y aportar las pruebas que pretenda hacer valer.

Notifíquese y cúmplase.

FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el Estado No. **0167** fijado hoy **21 de septiembre de 2020**.

NANCY JOHANA TÉLLEZ SILVA
Secretaria

Firmado Por:

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA

SECRETARIO CIRCUITO

JUZGADO 030 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6e67f98e274ea39d43032c51eb72a14cbe1cda517dd8bd021723e19327bf0a7**

Documento generado en 20/09/2020 07:41:07 p.m.

INFORME SECRETARIAL:

Bogotá, D.C., 4 de septiembre de 2020.

Al Despacho del señor Juez, informando que el presente trámite incidental radicado con el **N° 2020 00003 00** se encuentra pendiente por resolver. -Sírvase proveer-

NANCY JOHANA TÉLLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá, D.C., dieciocho (18) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Previo a continuar con el trámite pertinente al interior del presente incidente, el despacho en auto anterior, requirió a la a la señora Maryi Camila Cortés Bastidas, para que informara en el término de los dos (2) días siguientes al recibo de la comunicación, sí ya había aportado los documentos que le solicitó la UARIV para continuar con proceso correspondiente, sin embargo, para los días en que se profirió dicha providencia, el Gobierno Nacional decreto el Estado de Emergencia Sanitaria con ocasión el Virus Covid-19, lo que impidió el envío de la comunicación por telegrama, por tal motivo,a la fecha no hay respuesta por parte de la incidente.

Pese a lo anterior, se ha intentado en varias ocasiones por parte del Despacho, entablar comunicación telefónica por la señora Maryi al abonado telefónico No. 321-2389389, sin que haya sido posible comunicarse con la incidente, por consiguiente, y en aras de no vulnerarle su derecho de acceso a la administración de justicia, como tampoco entrar a vulnerar el derecho a la defensa y contradicción que le asiste a la UARIV, se hace necesario requerir a esta ultima mediante correo electrónico, conforme a las disposiciones contenidas en el Decreto Legislativo 806 de 2020, para que en le término de dos (2) días, que empezarán a correr luego de transcurridos dos (2) días después del envío de mensaje de datos, proceda a indicar a este estrado judicial, sí la accionante ya cumplió con la carga procesal de aportar los documentos requeridos.

Una vez vencido el término anterior, se ordena que las diligencias ingresen al Despacho para lo pertinente.

En mérito de lo expuesto se RESUELVE,

PRIMERO: REQUERIR al Dr. **RAMÓN ALBERTO RODRÍGUEZ ANDRADE,** en su condición de Director General de la UARIV, para que en el término de

dos (2) días contados a partir del recibo del mensaje de datos que se le enviará por correo electrónico, informe a este Despacho, sí la señora MARYI CAMILA CORTÉS BASTIDAS, ya dio cumplimiento al requerimiento efectuado por ustedes, aportando los documentos solicitados para continuar con el proceso respectivo.

SEGUNDO: COMUNÍQUESE la presente decisión a la entidad incidentada bajo los apremios del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Notifíquese y cúmplase.

FERNANDO GONZALEZ

JUEZ

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el Estado No. **167** fijado hoy **21 de septiembre de 2020**.

NANCY JOHANA TÉLLEZ SILVA
Secretaria

CALG

INFORME SECRETARIAL:

Bogotá, D.C., 16 de octubre de 2018.

Al Despacho del señor Juez, informando que el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá, mediante providencia de fecha tres (03) de octubre de 2018, revocó la sanción proferida por indebida notificación del representante legal de la entidad accionada -Sírvase proveer-

NANCY JOHANA TÉLLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá, D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

Teniendo en cuenta que el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá, mediante providencia calendada tres (03) de octubre de 2018, declaró la nulidad de todo lo actuado con posterioridad al proveído de fecha 18 de septiembre de 2018, es decir, de la sanción emitida en contra del representante legal de la Medimas EPS, por indebida notificación bajo el argumento de que el acta de notificación contiene un sello de recibido pero no la firma de quien se notifica, es por lo que no se puede dar por notificado al Dr. Rojas Padilla en la forma establecida por la ley.

De otra parte, el mismo día que el Superior profirió la providencia en comento, al notificador del despacho le hicieron entrega del acta de notificación debidamente firmada por el Dr. Julio César Rojas Padilla en calidad de representante legal de Medimas EPS, no obstante al haberse surtido la notificación con anterioridad a la fecha en que el Tribunal emitió proveído antes aludido, es necesario rehacer la actuación declarada nula, y por consiguiente se ordenará nuevamente la notificación en forma personal de la sanción de fecha 18 de septiembre de 2018 al representante legal de la EPS Medimas, Dr. Julio César Rojas Padilla.

En mérito de lo expuesto se RESUELVE,

PRIMERO: OBEDÉSCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Superior de Bogotá, en providencia calendada tres (03) de octubre de 2018.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE EN FORMA PERSONAL nuevamente la sanción de fecha dieciocho (18) de septiembre de 2018, al Dr. Julio César Rojas Padilla, en su calidad de Representante Legal de la entidad accionada EPS MEDIMAS.

TERCERO: Efectuado lo anterior y el acta de notificación debidamente firmada, remítanse nuevamente las presente diligencias ante el Superior en grado de consulta, para los fines pertinentes.

CUARTO: Líbrese la respectiva notificación.

Notifíquese y cúmplase.

FERNANDO GONZALEZ

JUEZ

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el Estado No. **207** fijado hoy **19 de noviembre de 2018**.

NANCY JOHANA TÉLLEZ SILVA
Secretaria

CALG

INFORME SECRETARIAL:

Bogotá, D.C., 12 de febrero de 2019.

Al Despacho del señor Juez, informando que la entidad accionada allego respuesta con la cual pretende dar cumplimiento a la sentencia de tutela proferida en su contra y en consecuencia de ello, la inaplicación de la sanción por desacato ya confirmada por el Superior -Sírvase proveer-

NANCY JOHANA TÉLLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá, D.C., doce (12) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Como quiera que la entidad incidentada Medimas EPS allegó respuesta con la cual pretende dar cumplimiento al fallo de tutela calendado 19 de septiembre de 2017, modificado por el Superior mediante sentencia del 1° de noviembre de esa misma anualidad y en consecuencia no se dé aplicación a la sanción por desacato de fecha 18 de septiembre de 2018, la cual ya se encuentra confirmada por el Tribunal Superior y debidamente ejecutoriada, se tiene en cuenta lo siguiente:

Si bien es cierto que Medimas EPS alega haber realizado el pago de todas y cada una de las incapacidades generadas al señor Carlos Augusto Pedraza Preciado y así lo demuestra en los soportes anexos en el escrito arrimado al expediente, también lo es, que no se pronunció respecto de la asignación de citas requeridas, como la práctica de la Gammagrafía de Tiroides, Consulta de Medicina Nuclear y demás exámenes requeridos, como tampoco hacen alguna manifestación en lo concerniente a la remisión para valoración de pérdida de capacidad laboral y demás tramites hasta completar la recuperación del incidentante, lo cual constituye un cumplimiento parcial al orden dada, queriendo decir con ello, que aún persiste el desacato a una disposición judicial.

En consecuencia de lo antes expuesto, al evidenciar que la sentencia de tutela proferida en sede de prime instancia y modificada en segunda, no se ha cumplido de forma completa, se determina por parte de éste estrado judicial que la entidad incidentada aún se encuentra en desacato a orden judicial, por consiguiente, se dispondrá que por secretaría se libren los oficios correspondientes conforme se dispuso en la sanción de fecha 18 de septiembre de 2018.

En mérito de lo expuesto se RESUELVE,

PRIMERO: LÍBRENSE los oficios ordenados en la sanción de fecha 18 de septiembre de 2018.

Notifíquese y cúmplase.

FERNANDO GONZALEZ

JUEZ

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el Estado No. **024** fijado hoy **13 de febrero de 2019**.

NANCY JOHANA TÉLLEZ SILVA
Secretaria

CALG

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
CALLE 12 C No.7-36 PISO 22
Correo electrónico: j30lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 06 de septiembre de 2018

Oficio No. 1206

Doctor
JULIO CÉSAR ROJAS PADILLA
Representante Legal de la EPS Medimas, y/o quien haga sus veces.
La Ciudad

REFERENCIA: INCIDENTE DE DESACATO No. 110013105030-2017-00550-00
INCIDENTANTE: CARLOS AUGUSTO PEDRAZA PRECIADO C.C. No. 3.129.583
INCIDENTADO: MEDIMAS EPS

Por medio del presente y según lo dispuesto por ésta sede judicial, en auto de fecha treinta y uno (31) de agosto de dos mil dieciocho (2018), se dispuso **REQUERIRLE POR ÚLTIMA VEZ,** para que en término improrrogable de dos (2) días contados a partir del recibo de la presente comunicación, proceda a dar cumplimiento en forma total al fallo de tutela proferido por éste Despacho Judicial el pasado 19 de septiembre de 2017 en sede de primera instancia, como a lo dispuesto por el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá en sentencia de fecha 1° de noviembre de esa misma anualidad

Así mismo se le advierte, que caso de no dar cumplimiento a la orden proferida en la presente providencia, se procederá de manera inmediata con la sanción por desacato.

Para tal efecto, se remite como documentos adjuntos, copia de la sentencia de tutela de primera instancia, de la sentencia de segunda instancia proferida por el Tribunal Superior y de la presente providencia, para un total de veintidós (22) folios útiles.

Lo anterior de conformidad con lo preceptuado por el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991.

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Anexo lo enunciado
CALG

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO
CALLE 12 C N. 7-36 PISO 22 correo electrónico: j30lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.vo
BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL
No. 0571

SEÑOR
HERNANDO GUAYAKAN RAMÍREZ
ACCIONANTE
CALLE 39 SUR No. 26 - 96
BOGOTÁ D.C.

REF: 110013105030-2018-00515-00
ACCIONANTE: HERNANDO GUAYAKAN RAMÍREZ C.C. No. 19.243.088
ACCIONADOFONDO NACIONAL DEL AHORRO

COMUNICOLE MEDIANTE AUTO DEL 28 DE AGOSTO DE 2018, SE DISPUSO REQUERIRLE PARA QUE PROCEDA A ALLEGAR ESCRITO ORIGINAL DE LA TUTELA Y EN EL CUAL PRESTE EL RESPECTIVO JURAMENTO, PARA LO CUAL LE CONFIERE EL TÉRMINO DE 2 DÌAS, SO PENA DE RECHAR LA PRESENTE ACCION CONSTITUCIONAL Y SU CONSECUENTE ARCHIVO. TÉNGASE POR NOTIFICADO.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
LA SECRETARIA

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO
CALLE 12 C N. 7-36 PISO 22 correo electrónico: j30lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.vo
BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL
No.0571

SEÑOR
HERNANDO GUAYAKAN RAMÍREZ
ACCIONANTE
CALLE 39 SUR No. 26 - 96
BOGOTÁ D.C.

REF: 110013105030-2018-00515-00
ACCIONANTE: HERNANDO GUAYAKAN RAMÍREZ C.C. No. 19.243.088
ACCIONADOFONDO NACIONAL DEL AHORRO

COMUNICOLE MEDIANTE AUTO DEL 28 DE AGOSTO DE 2018, SE DISPUSO REQUERIRLE PARA QUE PROCEDA A ALLEGAR ESCRITO

ORIGINAL DE LA TUTELA Y EN EL CUAL PRESTE EL RESPECTIVO JURAMENTO, PARA LO CUAL LE CONFIERE EL TÉRMINO DE 2 DÌAS, SO PENA DE RECHAR LA PRESENTE ACCION CONSTITUCIONAL Y SU CONSECUENTE ARCHIVO. TÉNGASE POR NOTIFICADO.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
LA SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL:

Bogotá, D.C., 26 de abril de 2018

Al Despacho del señor Juez, informando que la parte accionante no procedió de conformidad a lo ordenado en auto anterior. Sírvase proveer.-

NANCY JOHANA TÉLLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá, D.C., treinta (30) de abril de dos mil dieciocho (2018)

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

Por cuanto la accionante no corrigió la deficiencia señalada en auto de fecha doce (12) de abril de dos mil diecisiete (2017), y dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 17 del Decreto 2591 de 1991, se **RECHAZA** la presente acción de tutela, ordenando su devolución y el archivo definitivo de las diligencias, previa desanotación en el libro radicador.

Líbrese telegrama a la parte accionante comunicándole lo aquí dispuesto.

Notifíquese y cúmplase.

FERNANDO GONZALEZ

JUEZ

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el Estado No. **074** fijado hoy **02 de mayo de 2018**.

NANCY JOHANA TÉLLEZ SILVA
Secretaria

CALG

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO
CALLE 12 C N. 7-36 PISO 22 correo electrónico: j30lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.vo
BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL
No. 0278

Señora
VIRGELINA ESPITIA CASTELLANOS
ACCIONANTE
MANZANA 2, CASA 18, BARRIO JARDÍN
SANTANDER - CAUCA

REF: 110013105030-2018-00212-00
ACCIONANTE: VIRGELINA ESPITIA CASTELLANOS C.C. No. 40.089.161
ACCIONADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍTIMAS

COMUNICOLE MEDIANTE AUTO DEL 30 DE ABRIL DE 2018, SE DISPUSO **RECHAZAR** LA PRESENTE ACCIÓN DE TUTELA POR CUANTO NO PROCEDIÓN CONFORME AL AUTO DE FECHA 12 DE ABRIL DE 2018, EN CONSECUENCIA SE ORENÓ EL ARCHIVO DEFINITIVO DE LAS DILIGENCIAS. TÉNGASE POR NOTIFICADA.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
LA SECRETARIA

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO
CALLE 12 C N. 7-36 PISO 22 correo electrónico: j30lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.vo
BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL
No.0278

Señora
VIRGELINA ESPITIA CASTELLANOS
ACCIONANTE
MANZANA 2, CASA 18, BARRIO JARDÍN
SANTANDER - CAUCA

REF: 110013105030-2018-00212-00
ACCIONANTE: VIRGELINA ESPITIA CASTELLANOS C.C. No. 40.089.161
ACCIONADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍTIMAS

COMUNICOLE MEDIANTE AUTO DEL 30 DE ABRIL DE 2018, SE DISPUSO **RECHAZAR** LA PRESENTE ACCIÓN DE TUTELA POR CUANTO NO PROCEDIÓN CONFORME AL AUTO DE FECHA 12 DE ABRIL DE 2018, EN CONSECUENCIA SE ORENÓ EL ARCHIVO DEFINITIVO DE LAS DILIGENCIAS. TÉNGASE POR NOTIFICADA.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
LA SECRETARIA

Firmado Por:

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 030 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
02064a822e1019c54b9562a5d4ba4765a30eaeafcdd69d45d034fe636c8741b6
Documento generado en 20/09/2020 07:36:22 p.m.

INFORME SECRETARIAL:

Bogotá, D.C., 4 de septiembre de 2020.

Al Despacho del señor Juez, informando que el presente incidente con radicado **2019 00796.00** esta para proferir la respectiva sanción. -Sírvase proveer-

NANCY JOHANA TÉLLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá, D.C., dieciocho (18) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, sería del caso proferir la sanción por desacato en contra de la UARV, sin embargo, se hace necesario dejar sin valor y efecto el auto de fecha 10 de marzo de 2020, por el cual se decretaron y practicaron pruebas, conforme las siguientes consideraciones:

El presente trámite incidental fue admitido por auto del 27 de enero de 2020, en el cual se ordenó la notificación personal del Dr. Ramón Alberto Rodríguez Andrade, en su calidad de Director General de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, diligencia que se surtió mediante acta de notificación el día 30 de ese mismo mes y año.

Luego, por auto del 10 de marzo de 2020, se profirió auto por el cual se decretaron y practicaron pruebas en este asunto, sin tener en cuenta que al interior del expediente no obra el acta de notificación debidamente firmada por el Dr. Ramón Alberto, lo que podría llegar a generar una nulidad por indebida notificación.

Al respecto de lo anterior, el citador del Despacho rindió informe de notificación que antecede, en el que manifiesta haberse desplazado en varias ocasiones a las instalaciones de la UARIV a efectos de que le hicieran entrega del acta de notificación debidamente firmada por el funcionario en comento, sin obtener respuesta positiva alguna, pues siempre le han informado que la persona encargada no se encuentra en ese momento, situación que hace imposible proferir la sanción que en derecho corresponde.

Así las cosas, este estrado judicial dejara sin valor y efecto el auto de fecha 10 de marzo de 2020, por medio del cual se decretaron y practicaron pruebas en este asunto, dejando con plena validez todas las pruebas obrantes en el expediente y se dispondrá que, por Secretaría, se efectúe nuevamente la notificación al Dr. RAMÓN ALBERTO RODRÍGUEZ ANDRADE, en calidad de Director General de la UARIV, en la forma como lo dispone el Par. Del artículo 41 del CPT y de la S.S. modificado por el art. 20 de la ley 712 de 2001 y la providencia con radicación 66033 emitida por la Corte Suprema De Justicia, Sala De Casación Laboral de fecha, dieciséis (16) de julio de dos mil catorce (2014), M.P. CARLOS ERNESTO MOLINA MONSALVE, en concordancia con lo preceptuado en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, haciendo la advertencia que el término de traslado comenzará a correr partir

de los dos (2) días siguiente al envió del mensaje o a la fecha en que se surta el trámite de la notificación.

En mérito de lo expuesto se RESUELVE,

PRIMERO: DEJAR SIN VALOR Y EFECTOS el auto calendado 10 de marzo de 2020, por medio del cual se decretaron y practicaron pruebas en este asunto, dejando con lena validez todo el material probatorio obrante en el expediente, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA, procédase nuevamente a la notificación del Dr. RAMÓN ALBERTO RODRÍGUEZ ANDRADE, en calidad de Director General de la UARIV, en la forma como lo dispone el Par. Del artículo 41 del CPT y de la S.S. modificado por el art. 20 de la ley 712 de 2001 y la providencia con radicación 66033 emitida por la Corte Suprema De Justicia, Sala De Casación Laboral de fecha, dieciséis (16) de julio de dos mil catorce (2014), M.P. CARLOS ERNESTO MOLINA MONSALVE, en concordancia con lo preceptuado en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, haciendo la advertencia que el término de traslado comenzará a correr partir de los dos (2) días siguiente al envió del mensaje o a la fecha en que se surta el trámite de la notificación, luego de lo cual empezará a correr el respectivo traslado de los tres (3) días, para que informe si ya dio cumplimiento al fallo de tutela de fecha once (11) de diciembre de 2019, o, en caso contrario, manifieste los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento al mismo, termino dentro del cual podrá presentar y aportar las pruebas que pretenda hacer valer.

Notifíquese y cúmplase.

FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el Estado No. **0167** fijado hoy **21 de septiembre de 2020**.

NANCY JOHANA TÉLLEZ SILVA
Secretaria

CALG

Firmado Por:

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA

SECRETARIO CIRCUITO

JUZGADO 030 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9b8f3b1e3d18d349697b97287a9e9c8a19b0677913f7574bb06cec66fc46825**

Documento generado en 20/09/2020 07:35:40 p.m.